

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 137

Rad. 2023-00023-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso Verbal de Petición de Herencia, propuesto por JESUS EDIRIEN PRIETO SAAVEDRA y OTROS, en contra de ANA LUZ PRIETO RESTREPO y OTROS, en calidad de herederos del causante JOSE JULIAN PRIETO RESTREPO, el señor Wilber Andrés Prieto Agudelo, invocando la calidad de heredero del causante José Julián Prieto Restrepo, confiere poder a profesional del derecho para que lo represente en este asunto, quien solicita se le reconozca como heredero en su condición de hermano del causante y se corra traslado de la demanda para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Revisada la solicitud y el registro civil de nacimiento del solicitante, considera el despacho que se prueba la calidad de hermano del causante José Julián Prieto Restrepo y el interés que el peticionario tendría dentro del presente asunto, como demandante, por lo que no es procedente darle traslado de la demanda por no ser parte pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENGASE al señor WILBER ANDRES PRIETO AGUDELO, como parte interesada para actuar en este proceso Verbal de Petición de Herencia, propuesto por JESUS EDIRIEN PRIETO SAAVEDRA y OTROS, en contra de ANA LUZ PRIETO RESTREPO y OTROS, en calidad de presunto heredero del causante JOSE JULIAN PRIETO RESTREPO, quien podría verse beneficiado en la decisión de fondo.

2°. ABSTENERSE de dar traslado de la demanda al interesado, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 038,

HOY 27 FEBRERO 2024 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922a739e70efe42c46ffc97f1150084b7c5836a681d3d3a5f7cd4467c57fb780**

Documento generado en 26/02/2024 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>